



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1992

VISTO la resolución (CS) nro. 1.655/87, que aprobara la reglamentación correspondiente a las actividades de cooperación técnica, producción de bienes, asesoramiento e incremento de subsidios de investigación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada reglamentación establece una distribución teórica de los fondos ingresados en concepto de convenios y servicios a terceros que en la práctica no ha podido ser cumplida.

Que la distribución como adicional no bonificable del diez por ciento (10%) de los fondos a los docentes con dedicación exclusiva de la Universidad de Buenos Aires, ha sido observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Que dichos fondos no han podido ser afectados con el fin pretendido por la citada resolución.

Que es necesario implementar un mecanismo de distribución alternativo que permita dar a esos fondos ociosos una finalidad utilitaria orientada a la promoción de la investigación.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
Resuelve:

ARTICULO 1º.- Modificar los artículos 9, 22 y 24 del anexo de la resolución (CS) nro. 1.655/87, de la siguiente manera:

“artículo 9º.- Los pagos por servicios a terceros serán recibidos por la Tesorería de la Facultad a la que pertenece la dependencia ejecutora, o el Rectorado cuando corresponda. El ochenta por ciento (80%) de los fondos serán depositados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su percepción en una cuenta especial de orden conjunta cuyos titulares serán el director de la dependencia ejecutora y el Decano de la Facultad, o el Rector cuando corresponda o un representante y serán movilizados por órdenes de pago emitidas por el representante técnico. Un diez por ciento (10%) de los recursos ingresados serán imputados a la Facultad, y un diez por ciento (10%) ingresará al Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas. Las



transferencias de fondos correspondientes deberán efectivizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de percibido el pago.

artículo 22°.- El veinte por ciento (20%) restante de los fondos percibidos por la Tesorería de la Facultad se distribuirán de la siguiente manera: diez por ciento (10%) para la cuenta de la Facultad que decida el Consejo Directivo, diez por ciento (10%) para el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas. Estas transferencias de fondos deberán ejecutarse dentro de los cinco (5) días hábiles del ingreso de los mismos.

artículo 24°.- Para concretar el cobro de los aportes de estos convenios, la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología emitirá las facturas correspondientes y los fondos percibidos por la Tesorería de la Universidad de Buenos Aires se distribuirán de la siguiente forma: diez por ciento (10%) para la Facultad o Facultades participantes; de acuerdo con lo acordado previamente entre ellas; diez por ciento (10%) para el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas, y ochenta por ciento (80%) se otorgarán, de acuerdo con lo presupuestado, al director y responsable técnico de los trabajos bajo el régimen de subsidios a la investigación (resolución (CS) nro. 859/86). Estas transferencias de fondos deberán ejecutarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del ingreso de los mismos”.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Secretaría de Ciencia y Técnica y a la Dirección de Despacho Administrativo y pase a la Dirección General de Asuntos Económico-Financieros a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° 2805

OSCAR J. SHUBEROFF
RECTOR

GUSTAVO FERNANDO LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL